



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de diciembre de 2025.-
DECRETO ALC. N° 7.780.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- III. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- IV. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en adelante "Ley de Compras" y sus modificaciones.
- V. **Decreto N°661** que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- VI. **Decreto N° 662** Aprueba Reglamento de la Ley sobre la Economía Circular en la Adquisición de Bienes y Servicios de los Organismos del Estado, Aprobada por el Artículo segundo de la Ley N° 21.634.
- VII. **Ley N°21.634**, que moderniza la Ley N° 19.886 y otras normas, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras públicas.
- VIII. **Ley N°19.943** que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- IX. **Ley N°21.595**, Ley de Delitos Económicos.
- X. **Ley N°20.416**, que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño (EMT).
- XI. **Ley N°20.880**, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.
- XII. **Ley N°21.180**, sobre Transformación Digital del Estado.
- XIII. **Ley N°19.983**, regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- XIV. **Ley N°21.217**, que modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.
- XV. Decreto Alcaldicio N° 3.289, de fecha 22 de mayo del 2025, que aprueba el Manual Municipal de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio.
- XVI. **Decreto Alcaldicio N°9.878**, de fecha 06 de diciembre de 2024 que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la Comuna de Alto Hospicio a Don Patricio Elías Ferreira Rivera.

- XVII. Decreto Alcaldicio N° 7.605, de fecha 02 de diciembre de 2025, que establece orden de subrogación del cargo de Alcalde.
- XVIII. Decreto Alcaldicio N°7.585/2025 de fecha 01 de diciembre del 2025 que Autoriza el llamado a Licitación Pública y Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos Adjuntos para la **Propuesta Pública N° 178/2025**, denominada "**Servicios de Mantenimiento y Regadío de Áreas Verdes, Comuna de Alto Hospicio**", ID Mercado Público N° 3447-254-LR25.
- XIX. **Memorándum N°1.724/2025** de fecha 04 de diciembre del 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, la cual solicita modificación de las bases administrativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha **02 de Diciembre del 2025** se realiza el llamado a los proponentes interesados en participar en la **Propuesta Pública N° 178/2025**, denominada "**Servicios de Mantenimiento y Regadío de Áreas Verdes, Comuna de Alto Hospicio**", ID Mercado Público 3447-254-LR25.
- II. Que, en virtud del Art. 40° de las Bases Administrativas, la Municipalidad de Alto Hospicio, podrá, fundadamente, modificar y/o complementar las Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y demás antecedentes publicados en el portal, hasta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, informando lo anterior a través de la publicación del respectivo decreto alcaldicio en el portal.
- III. Que, se hace necesario realizar una modificación a las bases administrativas, debido a que, **por un error de digitación en las bases administrativas original, faltaron puntos por agregar y además se digito mal una frase, la cual provocara confunciones en los posibles interesados.**
- IV. Que, como se indica en el Art. 41° de las Bases Administrativas, desde la publicación de las modificaciones o complementación, estas se entenderán informadas a los participantes, luego de las 24 horas transcurridas desde que la MAHO publique el decreto alcaldicio en la página web del Mercado Público, **ID N° 3447-254-LR25**, y desde entonces pasarán a formar parte integrante del proceso licitatorio.

DECRETO:

1.- Modifíquese, las Bases Administrativas en el Art.104°, en el siguiente sentido:

Donde Dice:

Art. 104° **Las ofertas en etapa de evaluación serán declaradas inadmisibles quedando excluida del proceso licitatorio, cuando se incurra en los siguientes incumplimientos:**

- 1) **Antecedentes falsos o adulterados.** Si durante el proceso de evaluación la Unidad Técnica o la Comisión Evaluadora comprueba la existencia de **antecedentes o documentos con información falsa, adulterada o inconsistente**, se procederá a declarar inadmisibles las ofertas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- 2) **Oferta Supera el Presupuesto Disponible.** Si la oferta económica supera el presupuesto disponible total o el informado para la ejecución del presente servicio.
- 3) **Oferta que no cuenta con suficiente capacidad económica.** Aquellas empresas cuya capacidad económica sea inferior a \$120.000.000 no continuarán en la evaluación. Lo anterior busca asegurar una solvencia mínima de la empresa que se adjudique.
- 4) **Inexistencia de Documentos Esenciales.** La no presentación por parte del oferente en el portal, de algunos de los antecedentes solicitados en el **Artículo 71° de las bases administrativas**, considerados como **documentos esenciales** de la oferta. Lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos, ya que solicitar la rectificación de estos vicios u omisiones puede conferirle al oferente una situación de privilegio y afectaría los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes por tratarse de situaciones mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Lo anterior se fundamenta de posterior a la apertura, las ofertas ingresadas pasan a ser de conocimiento público en la plataforma, por lo que, podría ofertar mejores condiciones en base a los antecedentes ingresados por los otros participantes.
- 5) **Incumplimiento técnico.** Cuando se determine que la oferta no se ajusta a los requerimientos, condiciones o exigencias establecidas en las **Bases Administrativas o Técnicas**.
- 6) **Evaluación técnica mínima y conveniencia de la oferta.** La Municipalidad podrá **declarar inadmisibles o no convenientes una oferta, cuando presente nota cero (0) en tres o más criterios o subcriterios técnicos considerados esenciales para el cumplimiento del contrato.**
- 7) **Proveedor inhábil en el Registro de Proveedores del Estado.** Si el oferente no se encuentra en **estado hábil** en el Registro Oficial de Proveedores de Chile Compra al momento de la evaluación de las ofertas.

- 8) **Inconsistencia de identificación del oferente.** Si se detecta inconsistencia entre el **RUT del oferente** que ingresó la oferta en el portal y el RUT consignado en los documentos y anexos adjuntos a la misma.
- 9) **Participación de empresas no MIPYME en UTP.** Si se verifica que la oferta presentada por una **Unión Temporal de Proveedores (UTP)** está compuesta por integrantes que **no corresponden a empresas de menor tamaño (MIPYME).**
- 10) **Errores en precios o inconsistencias en plataforma.** Si se constata la existencia de errores o inconsistencias entre los **precios netos** indicados en los anexos de la oferta y aquellos ingresados en el portal.
- 11) **Ofertas simultáneas de empresas relacionadas.** La MAHO declarará inadmisibles las ofertas cuando se detecte la presentación simultánea de propuestas por parte de **empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí**, conforme al **Artículo 9° de la Ley N° 19.886.** En dicho caso, se considerará únicamente la oferta más conveniente presentada por el grupo empresarial, declarando inadmisibles las demás.
- 12) **Falta de respuesta a consultas en foro inverso.** Si el oferente recibe **tres (3)** solicitudes de aclaración o consultas a través del **foro inverso** y no entrega respuesta ni adjunta los antecedentes requeridos dentro del plazo, se entenderá que no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases, motivo por el cual su oferta podrá ser declarada inadmisibile.
- 13) **Oferta no conveniente al interés municipal.** Cuando las ofertas recibidas no resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad. Se entenderá especialmente que se oponen a dichos intereses aquellas que no otorguen garantías suficientes de cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases o que, por sus condiciones técnicas o económicas, representen un riesgo para la continuidad, seguridad o eficiencia del suministro requerido.

Debe Decir:

Art. 104° **Las ofertas en etapa de evaluación serán declaradas inadmisibles** quedando excluida del proceso licitatorio, cuando se incurra en los siguientes incumplimientos:

- 1) **Antecedentes falsos o adulterados.** Si durante el proceso de evaluación la Unidad Técnica o la Comisión Evaluadora comprueba la existencia de **antecedentes o documentos con información falsa, adulterada o**

inconsistente, se procederá a declarar inadmisibles las ofertas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

- 2) **Oferta Supera el Presupuesto Disponible.** Si la oferta económica supera el presupuesto disponible total o el informado para la ejecución del presente servicio.
- 3) **Oferta que no cuenta con suficiente capacidad económica.** Aquellas empresas cuya capacidad económica sea inferior a \$120.000.000 no continuarán en la evaluación. Lo anterior busca asegurar una solvencia mínima de la empresa que se adjudique.
- 4) **Inexistencia de Documentos Esenciales.** La no presentación por parte del oferente en el portal, de algunos de los antecedentes solicitados en el **Artículo 71° de las bases administrativas**, considerados como **documentos esenciales** de la oferta. Lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos, ya que solicitar la rectificación de estos vicios u omisiones puede conferirle al oferente una situación de privilegio y afectaría los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes por tratarse de situaciones mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Lo anterior se fundamenta que posterior a la apertura, las ofertas ingresadas pasan a ser de conocimiento público en la plataforma, por lo que, podría ofertar mejores condiciones en base a los antecedentes ingresados por los otros participantes.
- 5) **Incumplimiento técnico.** Cuando se determine que la oferta no se ajusta a los requerimientos, condiciones o exigencias establecidas en las **Bases Administrativas o Técnicas**.
- 6) **Evaluación técnica mínima y conveniencia de la oferta.** La Municipalidad podrá declarar inadmisibles o no convenientes una oferta, cuando presente **nota cero (0) en tres o más criterios o subcriterios técnicos** considerados esenciales para el cumplimiento del contrato.
- 7) **Proveedor inhábil en el Registro de Proveedores del Estado.** Si el oferente no se encuentra en **estado hábil** en el Registro Oficial de Proveedores de Chile Compra al momento de la evaluación de las ofertas.
- 8) **Inconsistencia de identificación del oferente.** Si se detecta inconsistencia entre el **RUT del oferente** que ingresó la oferta en el portal y el RUT consignado en los documentos y anexos adjuntos a la misma.

9) **Participación de empresas no MIPYME en UTP.** Si se verifica que la oferta presentada por una **Unión Temporal de Proveedores (UTP)** está compuesta por integrantes que **no corresponden a empresas de menor tamaño (MIPYME).**

10) **Errores en precios o inconsistencias en plataforma.** Si se constata la existencia de errores o inconsistencias entre los **precios netos** indicados en los anexos de la oferta y aquellos ingresados en el portal.

11) **Ofertas simultáneas de empresas relacionadas.** La MAHO declarará inadmisibles las ofertas cuando se detecte la presentación simultánea de propuestas por parte de **empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí,** conforme al **Artículo 9° de la Ley N° 19.886.** En dicho caso, se considerará únicamente la oferta más conveniente presentada por el grupo empresarial, declarando inadmisibles las demás.

12) **Falta de respuesta a consultas en foro inverso.** Si el oferente recibe **tres (3)** solicitudes de aclaración o consultas a través del **foro inverso** y no entrega respuesta ni adjunta los antecedentes requeridos dentro del plazo, se entenderá que no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases, motivo por el cual su oferta podrá ser declarada inadmisibile.

13) **Oferta no conveniente al interés municipal.** Cuando las ofertas recibidas no resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad. Se entenderá especialmente que se oponen a dichos intereses aquellas que no otorguen garantías suficientes de cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases o que, por sus condiciones técnicas o económicas, representen un riesgo para la continuidad, seguridad o eficiencia del suministro requerido.

14) La **no presentación** por parte del oferente de la **Garantía de Seriedad de la Oferta** al momento del cierre de recepción de ofertas.

15) Si la **Garantía de Seriedad de la Oferta**, fuera un tipo de documento no contemplado en las presentes bases, o si estuviera mal extendida, o el monto es inferior al establecido.

2.- Modifíquese, las Bases Administrativas en el Art.191°, en el siguiente sentido:

Donde Dice:

Art. 191º Para cursar el pago correspondiente a los servicios contratados, el adjudicatario deberá presentar a la Municipalidad de Alto Hospicio los siguientes antecedente:

- 2) **Orden de Compra** emitida a través del portal, debidamente **aceptada por el adjudicatario**.

Debe Decir:

Art. 191º Para cursar el pago correspondiente a los servicios contratados, el adjudicatario deberá presentar a la Municipalidad de Alto Hospicio los siguientes antecedente:

- 2) **Orden de Compra** emitida a través del portal, debidamente con **recepción conforme**.

3.- Manténgase El Efecto de las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, en todo lo originalmente aprobado, con excepción de las modificaciones que por medio del presente acto administrativo se corrigen.

4.- Infórmese Y Publíquese en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, el presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Doña Norma Córdova Correa, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

IV D/aca
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Secoplac
Adm. Municipal
Encargado Portal
Jurídico